

Vigésimo cuarto. *Servicio de Gestión Económica.*—Al Servicio de Gestión Económica le corresponde la dirección, coordinación y control de las distintas cajas y subcajas pagadoras de la Guardia Civil, y la tramitación de los expedientes de gastos que le correspondan.

Vigésimo quinto. *Servicio de Acuartelamiento.*—Le corresponderá elaborar las propuestas para la ejecución de obras de construcción, reforma y reparación de los acuartelamientos así como las de adquisición o arrendamiento, según las necesidades de las Unidades. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de las viviendas cedidas en arrendamiento al personal del Cuerpo y aquel otro que preste sus servicios en la Guardia Civil.

Disposición adicional primera. *Supresión de Unidades.*

Quedan suprimidas las siguientes Unidades:

1. La Sección de Recursos y Derechos de Petición.
2. Las Secretarías Técnicas de las Subdirecciones Generales de Operaciones, de Personal y de Apoyo.
3. El Servicio de Actividades Subacuáticas.
4. El Servicio de Investigación y Desarrollo.
5. La Sección de Personal.
6. El Archivo Central.
7. La Sección de Estudios Legislativos y Doctrina Profesional.
8. La Sección de Educación Física y Deportes.
9. El Servicio Cinológico.
10. El Servicio de Remonta y Veterinaria.

Disposición adicional segunda. *Asignación de las funciones de las Unidades suprimidas.*

Las funciones que hasta ahora tenían atribuidas las Unidades suprimidas pasarán a ser ejercidas por los órganos regulados en la presente Orden, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos se le asignan.

Disposición adicional tercera. *Niveles de los órganos no incluidos en esta Orden.*

Los órganos cuyos niveles no se expresan en la presente Orden tendrán el que se determine para cada uno de ellos en el correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo.

Disposición transitoria única. *Adscripción de puestos de trabajo encuadrados en órganos suprimidos.*

El Director General de la Guardia Civil adscribirá provisionalmente los puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por la presente Orden, siendo retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe el catálogo de puestos de trabajo adaptado a la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, y en la presente Orden. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 18 de septiembre de 1991 por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1991, de 1 de febrero, de reestructuración de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director General de la Guardia Civil a dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 6 de junio de 1997.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

## BANCO DE ESPAÑA

**12857** *CORRECCIÓN de erratas de la Circular número 3/1997, de 29 de abril, del Banco de España, a Entidades de Crédito, por la que se modifica la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación de los recursos propios mínimos.*

Advertida errata en el texto de la Circular 3/1997, de 29 de abril, a Entidades de Crédito, modificando la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación de los recursos propios mínimos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 15441, primera columna, epígrafe «Entrada en vigor», segunda línea, donde dice: «... de su aplicación...», debe decir: «... de su publicación...».

## UNIVERSIDADES

**12858** *ACUERDO de 3 de junio de 1997, del Consejo de Universidades, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-1998.*

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 3 de junio de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y 13.2.g) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 27), acuerda: «Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-1998 serán: Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1996-1997 para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo nacional desde el 1 de junio de 1996 a 31 de mayo de 1997; límite máximo: El resultante de incrementar tres puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior». En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 1996-1997, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el índice de precios al consumo anteriormente citado más tres puntos.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Secretario general, Juan Roca Guillamón.